

EL ORIGEN DE LA DEMOCRACIA MODERNA

Pedro López Arribas

Licenciado en Derecho y Filosofía

en la Univ. Autónoma de Madrid.

Director de la Revista *Política*

La democracia política es un proyecto político tan antiguo como moderno. Aparentemente, en los denominados países occidentales, parece que la democracia es algo generalmente asumido por la mayor parte de las personas, entidades e instituciones. Si se preguntase a muchos sobre ella, se nos contestaría que la democracia es algo consustancial a los sistemas políticos de los países desarrollados de occidente. De modo que la democracia y sus contenidos parecen estar muy sólidamente asentados.

Por eso cabe preguntarse si ¿tiene algún sentido abordar una materia cómo ésta en nuestro tiempo?, ¿no es, acaso, éste un asunto en el que hay un acuerdo casi general? Yo creo que si tiene sentido y, también, creo que el acuerdo casi general que parece reinar en estas materias, no lo es tanto. La profundización en el estudio de la formación de los regímenes democráticos modernos, es algo más que un impulso nacido de la curiosidad intelectual.

Recientes hechos de la política internacional han puesto de manifiesto, una vez más, que democracia y libertad son asuntos muy importantes, si, pero también muy limitados. Limitados en su intensidad y en su extensión. La crisis de Afganistán nos ha permitido contemplar el mundo de cerca, en toda la variedad de sus formas políticas. Y los resultados de esa reciente exhibición no han sido muy alentadores: más de media humanidad vive bajo formas de gobierno despóticas; y quienes

vivimos bajo gobiernos formalmente democráticos, hemos de convenir que nuestros regímenes, aunque sean todos ellos formalmente democráticos, también dejan a veces mucho que desear.

En nuestro país, que restauró un régimen formalmente democrático hace tan sólo 23 años, podemos ver como el régimen de libertades que debería estar garantizado para todos, tal como se proclama en la vigente Constitución de 1978, no es disfrutado por muchos ciudadanos en algunas partes de España, como ustedes saben mejor que yo. Además, nuestra vigente Norma Fundamental adolece de serias deficiencias en algunas de sus formulaciones básicas y en su desarrollo, como señaladamente ocurre con la división de poderes, la normativa electoral o el sistema autonómico, entre otros muchos ejemplos. Deficiencias cuya corrección requerirá de muy serios esfuerzos por parte de nuestra sociedad, en los próximos años, para la mejora de la realidad institucional y democrática de España.

Democracia es el nombre de un gran proyecto político que pone en el hombre, en la vida del hombre común, su fundamento y su razón de ser. La libertad y la democracia son importantes en nuestra vida, pero no son perfectas, siempre parecen insuficientes, incompletas. Necesitan de una permanente actualización. La democracia es, así, un proyecto político antiguo y moderno y, a la vez, un proyecto de ayer para hoy y de hoy para mañana.

La primitiva democracia de las repúblicas de la antigüedad, la hermosa y trágica historia de su caída, constituyen un origen. Pero un origen perdido. Habría que esperar casi dos mil años, para que se pudiese asistir al renacimiento de sistemas democráticos, en el siglo XVIII, tras las truncadas experiencias antiguas, probando así que el ideal democrático es el gran proyecto político de la historia de la humanidad.

La historia de la democracia posee un principio noble y glorioso, en la Atenas de la época clásica; y tuvo su renacimiento en el tiempo de la Ilustración, en el siglo XVIII. En su moderna definición de "democracia representativa" la historia de la democracia es, pues, una historia reciente, muy reciente. Y aunque esta historia tiene comienzo, es una historia que, hasta la fecha, carece de final. La moderna democracia no ha perecido, como sucedió con la antigua. Al menos no lo ha hecho todavía. Pero de las experiencias del pasado y del presente debemos concluir que es necesario conducirse con gran cuidado para lograr su mantenimiento y desarrollo en este mundo.

La pervivencia de la libertad y de la democracia depende de los actos de los hombres en cada época. Y ni en todos los tiempos, ni en todos los casos, han demostrado poseer estos un apego y una estima suficiente por ella. Pero también ha habido hombres que, en lugares y en épocas determinadas, demostraron poseer una decidida voluntad de afirmar que el mejor régimen de gobierno era aquel que garantizase la convivencia, con respeto para la libertad y para los derechos individuales de las personas, bajo el gobierno de la mayoría.

Pero ¿cómo se llegó a eso?, ¿cómo esos hombres llegaron a producir un hecho tan notable?. El relato de los hechos históricos, con mayor o menor detalle, es bien conocido en general: la crisis de las colonias británicas de Norteamérica con su metrópoli, desde 1775, precipitó una revolución, la Revolución Americana, que alumbró la primera democracia moderna: los Estados Unidos de América. Tras el triunfo de esta primera revolución, la Revolución Francesa de 1789, introdujo la prácticas

políticas de la democracia representativa en Europa. La Declaración de Independencia norteamericana y la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano francesa, quizá sean los dos textos políticos más destacados de ambas revoluciones.

Luego, ya en el siglo XIX, se incorporaron al movimiento general por la instauración de sistemas de gobierno basados en la democracia representativa, la mayor parte de los países de Europa y América. Lo que Blanco-White, como otros muchos, denominó con razón la Revolución Española de 1808-1812, con la Constitución de Cádiz, es el hecho más destacado de ese primer impulso democratizador en nuestra historia. Y después, durante los siglos XIX y XX, y pese a terribles altibajos -como lo fueron muy especialmente el fascismo y el comunismo-, la historia de Europa y de América, y también de otras partes del mundo, ha sido la misma historia de la expansión de los sistemas democráticos. Incluso en nuestro país, pese a las largas dictaduras padecidas -España vivió bajo dictaduras casi la mitad del siglo XX-, la historia de los últimos 200 años es la misma historia de la extensión de la libertad y de la igualdad para todos los ciudadanos.

Alguien pensará que se debería excepcionar de todo esto a Inglaterra, pues es frecuente señalar que el parlamentarismo nació en las Islas Británicas. Y eso es cierto: el parlamentarismo -que no la democracia representativa- nació en Inglaterra. En Inglaterra, hasta las reformas electorales de Lord Grey (1832), el principio representativo -en tanto que representación de la ciudadanía en los órganos del Estado- no tuvo presencia el Parlamento. La Revolución Americana, entre 1775 y 1783, es quizá la mejor prueba de las deficiencias democráticas del sistema parlamentario británico del siglo XVIII.

Veamos el entorno ideológico y político en el que se produjo la Revolución Americana.

El origen y la fundamentación de la democracia moderna pueden rastrearse tan lejos como se quiera, pero no cabe duda que fue durante los siglos XVII y XVIII cuando la fundamentación teórica de la democracia representativa se explicitaría de modo claro. No es fácil establecer un cuadro breve y completo de los avances del pensamiento entre los siglos XVII y XVIII. Pero si es factible indicar algunos rasgos básicos en la definición de las ideas de gobierno popular y representativo, que caracterizan la moderna democracia. Y aunque no sea justo centrar el peso del análisis en las figuras, sin duda destacadas, de un reducido número de teóricos, es ineludible realizar la mención a esos pocos autores y a algunos de los rasgos principales de su pensamiento.

En primer lugar Espinosa (1632-1677), el filósofo de Ámsterdam. Para Espinosa, los derechos individuales y la libertad se configuran como los elementos centrales a que debe atender la acción política. Por ello, el mantenimiento, aseguramiento y garantía de los derechos de las personas es causa principal de la creación del Estado. En el estado de naturaleza prima la violencia y el recurso a la fuerza se hace ineludible, pues solo la fuerza puede contener a la fuerza. De ahí que el contrato social, del que nace el Estado, haya de ordenarse de tal forma que se disipe el miedo general y que se eliminen los sufrimientos comunes. El Estado solo puede tener como fin lograr la mayor seguridad posible para las personas y para sus derechos.

Concepto trascendental del pensamiento político de Espinosa, que fundamenta con mayor

solidez, si cabe, las ideas de libertad y defensa de los derechos de las personas, es la idea de "salus populi", o bien del pueblo. Como en las antiguas *polis* y *civitas*, para Espinosa la "salus populi" es la ley suprema a la que deben acomodarse todas las cosas, instituciones y gobiernos de los humanos. La definición de la "salus populi" como fin primordial del Estado, abrió a la política una dimensión popular desconocida desde los tiempos pretéritos de la *polis* y la *civitas*..

Uno de los derechos que con más ardor se defienden en la fría y lógica obra de Espinosa es el derecho de la conciencia individual a pensar y expresarse libremente. La libertad de expresión del pensamiento, y la propia libertad de este último, constituyen, también, un elemento esencial de la filosofía política y jurídica de este autor. Espinosa abre paso a las ideas de "libertad de expresión" y de "opinión pública", que se desarrollarían en la Ilustración en un proceso de expansión que llega hasta nuestros días.

Finalmente, en cuanto a las formas de gobierno y sobre la célebre clasificación aristotélica (Monarquía, Aristocracia y Democracia), Espinosa, en una época en que definirse demócrata era poco menos que una extravagancia, se decantó por la democracia como la forma de gobierno más adecuada a los criterios de la razón: la democracia es el gobierno más natural, por ser el más cercano a la libertad que la naturaleza concede a todos. Una afirmación temeraria en una época en que la calificación de "demócrata" poseía rasgos incluso infamantes. No obstante, la ausencia de referentes democráticos reales en su tiempo, le llevaría un análisis más minucioso de las monarquías y de las repúblicas aristocráticas (Génova, Venecia, Holanda), expresando su preferencia por estas últimas frente al poder de uno solo.

En segundo lugar, ha de mencionarse al británico Locke (1632-1704), quien no solo formuló por primera vez el principio de la división y separación de poderes, como único modo de frenar al poder en el Estado y garantizar así la libertad; también, y sobre todo, estableció la doctrina del consentimiento de los gobernados -concepto éste esencial para comprender la Revolución Americana- como fundamento de toda autoridad legítima. Para Locke, en el estado de naturaleza los hombres poseen derechos que son inherentes a la personalidad, como son la vida, la libertad, la propiedad y el derecho a la reparación en caso de ofensa o daño. Pero esos derechos no están asegurados en el estado de naturaleza. La garantía de esos derechos nace con el contrato social, por el que todos ceden parte de sus derechos para conferirlos a la organización política de la sociedad: el Estado.

Pero esa cesión de derechos del contrato social no es plena, ni alcanza a la totalidad de los derechos inherentes a la personalidad. Si el gobierno no respeta esos derechos, es de justicia su reforma y, eventualmente, su abolición, así como la creación de un nuevo sistema de gobierno que garantice mejor esos derechos. El poder es un mandato que se legitima, únicamente, por el consentimiento de los gobernados. Locke ideó también una teoría de la división de poderes, en la que mayor importancia que la determinación concreta en que se propone efectuar la división de poderes la tiene, sin duda, la intuición de que la división y separación de poderes es la mejor garantía posible de la libertad.

Sobre los pasos de Locke, y teniendo a su disposición como modelo empírico la monarquía constitucional británica de su época, el francés Montesquieu (1689-1755) desarrolló, en "El Espíritu de la Leyes", su teoría de que la libertad política no es consecuencia del grado más o menos elevado

de virtud de una sociedad o de un pueblo como el ateniense o el romano. La libertad política solo puede resultar factible en un contexto institucional adecuado para ello. Sobre esa base, Montesquieu establecería la división de poderes como ese marco institucional adecuado que posibilita la existencia y el mantenimiento de la libertad, por encima de las virtudes siempre contingentes que puedan adornar a un pueblo o a un hombre en un tiempo y en un lugar determinados.

La libertad no puede dejarse al albur de que el pueblo, o su gobierno, esté conformado por personas más o menos virtuosas y bienintencionadas. Eso será un plus, un añadido, que sin duda contribuirá a favorecer el desarrollo y consolidación de la libertad. Pero la libertad debe quedar salvaguardada por encima del azar, por encima de las características personales y morales de los hombres que conforman el pueblo, y por encima de las virtudes que posean los hombres que constituyan el gobierno de un país en cada momento. La libertad debe estar institucionalmente salvaguardada incluso, y especialmente, en el caso de que los gobernantes sean malvados, o en el caso de que el pueblo esté corrompido. Porque si las instituciones del Estado están sólidamente establecidas y su correcto funcionamiento institucional está asegurado, podrá mantenerse la libertad aún bajo gobernantes perversos y con pueblos corruptos, siempre y cuando esa maldad y esa corrupción no sean indefinidas y permanentes.

La importancia del desarrollo efectuado por Montesquieu sobre el pensamiento de Locke, estriba en que llevó a sus últimas consecuencias la idea de que solo pueden frenarse los abusos del poder con el propio poder. El ejercicio del poder por una sola persona o por un solo cuerpo institucional, deriva inevitablemente en tiranía, pues si el poder carece de freno, tenderá a imponerse por encima de la libertad y de los derechos de las personas. Tenderá a ser ejercido despóticamente.

Por eso es imprescindible romper el poder, quebrar la soberanía, y oponer en un juego institucional medido y estabulado por la ley, los poderes fragmentarios resultantes de esa quiebra, de esa ruptura de la soberanía. Los poderes resultantes de la quiebra y ruptura del poder único, de la soberanía única, en la división propuesta por Montesquieu, son los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial que se harían realidad en la primera república democrática que vio nacer la modernidad.

Es injusto no mencionar a otros autores; casi tan injusto como imposible. Pero las obras y el pensamiento de Espinosa, Locke y Montesquieu figuran, y han de figurar, por derecho propio, en cualquier planteamiento explicativo del origen y fundamentación de la democracia moderna tal cual la conocemos. Una democracia que se centra en la garantía más firme para la libertad y los derechos de las personas, mediante un gobierno popular y representativo orientado a la búsqueda del bienestar del pueblo, con división y separación de poderes, y todos ellos, sometidos a la ley y al derecho.

Sin embargo, el tiempo comprendido entre los siglos XVII y XVIII, no respondía en sus formas políticas a nada de lo que esos autores proponían. Fue un tiempo especialmente terrible y sombrío en Europa. Un tiempo caracterizado por la persecución de las ideas, por el despotismo de la monarquía absoluta, por las inquisiciones, por la intolerancia, por las guerras de religión.

Desde la perspectiva de la democracia, el fruto más tangible de todo ese turbulento periodo de guerra y violencia fue la paulatina consolidación del régimen parlamentario británico, desde 1688 (Gloriosa Revolución), momento en que se expulsa por segunda y definitiva vez a la dinastía escocesa

de los Estuardo. Aunque las excelencias democráticas del parlamentarismo inglés de la época resulten más que dudosas, como lo demuestran las sucesivas reformas que el mismo ha tenido que recibir en los últimos trescientos años. No obstante, en su tiempo, el parlamentarismo británico representó un avance indudable frente al despotismo de la monarquía absoluta británica, que había sido destruida por las revoluciones de 1640 y 1688.

La aparición de formas democráticas de organización política se iban haciendo tangibles, pero el alumbramiento de los primeros regímenes democráticos de la modernidad se iría demorando durante los siglos XVII y XVIII, aunque no solo por causa de la absorbente potencia dominadora de las monarquías absolutas propias de la época. Como antes se ha dicho, la misma idea de democracia agitaba en las conciencias de los hombres múltiples recelos. Las ideas democráticas no tenían gran atractivo ni despertaban una gran aceptación. Se las miraba con desconfianza por la mayoría. Incluso de entre los autores citados, solo Espinosa se pronunció abiertamente por la democracia como la mejor forma de gobierno posible, cosa disculpable en un personaje tan repudiado.

Así, Locke se pronunció siempre en favor de la monarquía como mejor forma de gobierno, si bien debe matizarse que la monarquía a que se refiere Locke al expresar sus preferencias es la monarquía constitucional; por su parte Montesquieu afirmaría que la democracia solo es posible en las pequeñas unidades políticas, y recomendaría la monarquía constitucional para los Estados de tamaño medio, así como aconsejó el despotismo para los grandes imperios.

Las objeciones que se podían formular contra las ideas de la democracia eran bastante fuertes como para excluir radicalmente la opción democrática de entre los regímenes políticos posibles en la realidad. Las ideas propias de la democracia política han venido recibiendo tradicionalmente, y en particular en el siglo XVIII, el siglo que crea la figura del "Déspota Ilustrado" -precedente del totalitarismo moderno-, un triple orden de objeciones fundadas en tres prejuicios:

1) El **prejuicio aristocrático** es aquél que propone como ideal el Agobierno de los mejores@. Aunque es difícil decir quienes son los mejores. En realidad, quienes propugnan la exclusión del hombre común de la política con este argumento, se oponen no solo al autogobierno de las sociedades, sino también a que los hombres sean los rectores de sus propias vidas. Este prejuicio, sin fundamento racional o empírico alguno, asocia la idea de democracia con las ideas de desorden, de gobierno del pueblo, de la plebe o del vulgo, entendidos éstos en su más despectiva noción de "chusma"; idea, pues, de gobierno del populacho. Idea que, lógicamente, no puede producir sino repugnancia en una tradición cultural como la europea, tan apoyada sobre las categorías morales y políticas del cristianismo, desde el que se propone la teoría del origen divino del poder y, más aún, el modelo para el gobierno del mundo, en el gobierno del universo por dios. La asunción por la mayoría de los hombres y las generaciones, durante siglos, de estos modelos culturales y esos fundamentos políticos, permite comprender como se ha podido admitir, durante siglos, que el gobierno de los Estados solo debía ejercerse por hombres portadores de méritos adecuados a la misión cuasi-divina que debían atender, y nunca por el común de los mortales.

2) El **prejuicio monárquico** se apoya en la consideración de las dificultades que pueden surgir para el mantenimiento de la paz civil en el caso de existencia de atribución de poderes similares a más de un solo individuo en un Estado, a la luz del sentido común y de la historia. La paz civil y el orden

solo pueden establecerse sobre la base de un firme poder, único e ilimitado. Cualquier merma, limitación o división del poder, pone en riesgo la paz civil. Si el poder está distribuido entre varios individuos, estos pelearán entre sí para alcanzar la supremacía, arruinando con ello la convivencia y la paz. Este prejuicio se asienta también en presupuestos religiosos, pues enlaza directamente con la idea de que, a un solo pueblo, le corresponde tener un solo gobernante: Dios en lo espiritual y el Rey en lo temporal. El orden civil, tan necesario para el ejercicio de los derechos personales, exige la sumisión plena a un soberano absoluto.

3) El *prejuicio de las dimensiones*, fundado en la idea de que el gobierno popular y representativo, hasta la más reciente modernidad, solo ha sido factible en el ámbito de las pequeñas unidades políticas, como las *polis* griegas o la *civitas* romana de la antigüedad; o como los municipios, o las pequeñas repúblicas comerciales de la Edad Media. Rousseau, entre otros muchos, consideraba que la democracia solo era posible en las pequeñas comunidades. Téngase en cuenta que la totalidad de las experiencias de regímenes democráticos y republicanos conocidos por la historia de la humanidad hasta el siglo XVIII, se habían producido siempre en entornos ciudadanos de reducidas dimensiones, como las polis griegas; y que fue su crecimiento y desarrollo a gran escala, formando grandes imperios, lo que llevó a su ingobernabilidad final, como en el caso de la República Romana, hundida por las terribles discordias civiles que la destruyeron, y de las que Roma solo se pudo salvar con la instauración del Imperio por César y Augusto. Este prejuicio establece como conforme al sentido común considerar que, al alcanzar los estados grandes dimensiones, la única forma política que permite establecer un gobierno eficaz es la monarquía, entendida en su acepción más aristotélica de gobierno de uno solo.

Estos tres órdenes de objeciones, esos tres prejuicios generales, pese a su inconsistencia teórica, han logrado ejercer un poderoso influjo sobre los modos de pensar de los hombres de las épocas posteriores al hundimiento de las antiguas democracias. Hasta tal punto han desplegado una gran influencia, que puede afirmarse sin ningún género de dudas que estos prejuicios, durante todo el siglo XX y en los momentos iniciales del siglo XXI, todavía siguen actuando con notable eficacia sobre gran parte del mundo, incluida Europa. Las terribles autocracias comunistas y fascistas de ese mismo siglo XX que acaba de terminar, muestran palpablemente el hecho de la eficaz influencia desplegada por esos tres prejuicios sobre las conciencias de los hombres.

Pues bien, solo la superación de esos prejuicios, tanto en el orden teórico como en el práctico, pudo hacer posible el nacimiento de la moderna democracia. Conviene subrayar que la democracia política, en su moderna acepción de gobierno popular y representativo, sufrió durante muchos siglos un muy acusado proceso de minusvaloración, hasta el punto de que la denominación de "demócrata", durante casi dos mil años, solo se emplearía para referirse al caso pintoresco y curioso de las democracias antiguas, o bien como un término casi infamante, como una especie de desautorización o descalificación sobre las personas o los grupos a los que así se denominaba.

Llegamos así a lo que convencionalmente se considera el momento inicial de la andadura moderna de la democracia.

En 1776, el mundo conoció una noticia cuyos verdaderos alcances y consecuencias no se manifestarían en su plenitud hasta muchos años después: el 4 de julio de 1776, las colonias británicas

de América del Norte declararon su independencia de Inglaterra. Imbuidos del espíritu de la Ilustración y de las ideas del Siglo de las Luces, los rebeldes norteamericanos se habían sublevado contra el Rey Jorge III y contra el Parlamento inglés, por considerar despótico su gobierno en las colonias. Una prolongada tradición de autogobierno, fundada en un contractualismo político efectivo, iniciado en la tradición americana por el Contrato del Mayflower (1620), habían acostumbrado a los colonos a vivir en libertad bajo el gobierno de la mayoría, así como al respeto de todos a la ley y a las decisiones de los tribunales.

Desde los combates de Lexington y Concord (Massachusetts), en abril de 1775, los colonos habían entrado en guerra abierta contra la corona británica. Pero una acendrada tradición de lealtad a Inglaterra, manifestada en más de doscientos años de guerras coloniales contra los españoles en el sur (Nueva España y Florida) y contra los franceses en el norte (Canadá), hacían sentirse a los colonos profundamente ingleses. Esos colonos, súbditos leales como pocos, veían con natural desconfianza la idea de la independencia. Pero las noticias llegadas de Gran Bretaña a finales de 1775, que informaban del reclutamiento de tropas alemanas para someter a las colonias y la obra de un genial panfletista, Thomas Paine, que lanzó al debate independentista su "Common Sense" en enero de 1776, decantaron a la opinión pública colonial en favor de la independencia en el primer semestre de 1776.

Los principios e ideas inspiradores de la independencia, de influencia ilustrada y iusnaturalista, se habían difundido ampliamente entre los colonos a partir de los escritos y panfletos de algunos abogados, libelistas e ideólogos locales, como G. Mason, J. Dickinson, o T. Jefferson, que con el tiempo alcanzarían notoriedad. Pero también existían bases objetivas para la rebelión.

La experiencia de la política desarrollada por los gobiernos británicos en las colonias había constituido un caudal inagotable de desengaños para los norteamericanos. Los colonos británicos de Norteamérica eran tratados como ciudadanos de segunda clase con menos derechos. Las guerras libradas por los colonos de América del Norte contra los franceses, los españoles y los indios, especialmente la desarrollada entre 1756 y 1763 (conocida en Europa como Guerra de los Siete Años), acrecentaron los sentimientos de hostilidad. Los colonos habían visto como se esfumaban, en las conversaciones de paz que siguieron a la guerra, los resultados victoriosos obtenidos por ellos en las campañas americanas.

Además, los colonos, como buenos británicos, tenían ampliamente asumido el principio de "*No taxation without representation*" (no fiscalidad impositiva sin representación política), y el Gobierno británico había intentado, sobre todo desde 1763, crear tributos y legislar en general sobre las colonias sin contar con las asambleas legislativas locales e incluso, en ocasiones, actuando directamente contra los dictados de éstas últimas. Los impuestos creados por la Corona Inglesa sobre el te en las colonias, y otros gravámenes, llevaron a los americanos, poco a poco, a tomar el camino del enfrentamiento contra la metrópoli.

Todos estos hechos, crearon entre los colonos fuertes resentimientos contra el gobierno de la metrópoli, el régimen parlamentario británico, al que comenzaron a considerar despótico. Y eso tanto respecto a las colonias como respecto a la misma metrópoli. De hecho, los liberales radicales ingleses simpatizarían desde el primer momento con la causa de los colonos norteamericanos. Uno de esos liberales radicales británicos que simpatizaron desde el primer momento con la causa de los rebeldes

americanos fue Thomas Paine (1737-1809), nacido en Norfolk (Inglaterra). Por sugerencia de B. Franklin, emigró a América en 1774, donde conoció a varios de los dirigentes independentistas.

Una vez en América, Paine se fue identificando cada vez más con las ideas de libertad que imperaban entre los colonos y acabó alentando la secesión de las colonias y luchando al lado de los insurrectos. Su obra más célebre, *Common Sense* (Sentido Común), fue publicada en enero de 1776, como anónimo, y desplegó gran influencia entre los colonos, entre los que se difundió ampliamente en los momentos inmediatamente anteriores a la Declaración de Independencia, con una cifra de 120.000 ejemplares vendidos en los tres primeros meses. El *Sentido Común* de Thomas Paine, se dirigía expresamente en el mismo encabezamiento del texto, a los habitantes de América, y fue la biblia de los revolucionarios.

En su obra, Paine expresaba un acendrado sentimiento republicano. Enemigo acérrimo de los poderes despóticos de la monarquía absoluta, realizaba al mismo tiempo una crítica implacable del régimen parlamentario inglés en la configuración que tenía entonces, al que calificaba de tiránico y antidemocrático. Los intentos de la Corona y del Parlamento ingleses de recortar los derechos de los colonos americanos, que solo pretendían obtener la igualdad fiscal y política con los ingleses de la metrópoli, bien podían y debían ser descalificados por su carácter tiránico. La defensa de los derechos naturales del hombre a la libertad, la igualdad y la propiedad, que la Ilustración proclamaba, eran ideas que habían arraigado muy profundamente en los usos y en las conciencias de los norteamericanos de la época revolucionaria.

Paine fue uno de los más claros exponentes teóricos del carácter esencialmente político de la Revolución Americana: la sublevación de los colonos se dirigía contra el gobierno tiránico del Parlamento británico. Pero la obra de Paine proponía la independencia también por otras razones no menos importantes. Paine creía firmemente que los rebeldes americanos tenían en sus manos la posibilidad de volver a empezar de nuevo la historia del mundo, deshaciéndose esta vez de los modos de gobierno propios de Europa, modos de gobierno tiránicos y corruptos.

Paine soñaba con que ese retorno a un nuevo comienzo, se podía realizar sobre los nuevos principios de la libertad y los derechos del hombre levantados por la Ilustración, y lejos de los viejos y caducos principios de orden asociados a los despotismos que imperaban en Europa. Por ello, Paine proponía que el objetivo político fundamental de la rebelión americana tenía que ser la consecución de la más eficaz garantía y salvaguardia de los derechos humanos, mediante la constitución de un nuevo Estado, democrático en su formulación y republicano en su configuración.

Sobre todos esos fundamentos, y bajo la influencia del iusnaturalismo ilustrado, la Declaración de Independencia de 1776, redactada por T. Jefferson, expresó que el gobierno debe entenderse, sobre todo, como resultado del acuerdo entre gobernantes y pueblo (Locke) para la protección de los derechos a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad por cada uno.

Por ello, razona la Declaración, cuando una forma de gobierno se enfrenta contra esos principios, puede el pueblo reformarla o abolirla, e instituir un nuevo sistema de gobierno fundado en dichos principios y organizar los poderes del Estado de modo tal que permita ofrecer las mayores garantías para la efectividad de estos derechos (SE., BHEA, pag. 113). Merece la pena destacar algunos rasgos

de la Declaración de Independencia:

1) El carácter de justificación: *Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro y asumir entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la humanidad exige que declare las causas que lo impulsan a la separación.*

2) El tipo de justificación: *Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene derecho de reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en esos principios, y a organizar sus poderes en la forma que juzgue ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.*

3) La razón de la justificación: *La prudencia, claro está, aconsejará que no se cambie por motivos leves y transitorios gobiernos de antiguo establecidos; y, en efecto, toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas de gobierno a que está acostumbrada (...)..>>*

El rigor del texto, a pesar del tiempo transcurrido, sigue siendo admirable.

Una novedad muy importante y específica de la independencia norteamericana fue la elaboración, desde los primeros momentos de la revolución, de declaraciones de derechos (*Bills of Rights*, o *Declarations Rights*). La fundamentación de estas declaraciones de derechos se hacía desde la consideración de la necesidad de limitar los poderes del gobierno, estableciendo para ello una lista de derechos fundamentales que, mediante el amparo jurisdiccional de jueces y tribunales, impidiesen el ejercicio despótico de los poderes de gobierno o los abusos y daños de particulares. La declaración de derechos se configuraba así como una garantía jurídica que el pueblo tiene derecho a establecer en contra de cualquier gobierno y que ningún gobierno justo debe impugnar.

La primera de estas declaraciones de derechos fue la de Virginia, aprobada el 12 de junio de 1776. Tras su aprobación siguieron declaraciones similares en muchas de las colonias sublevadas. El *Bill of Rights* de Virginia, recogía expresamente la idea de Locke de la igual libertad natural originaria y de los derechos inherentes a la personalidad (*inherent rights*) del hombre. Esta declaración de derechos tuvo una gran influencia en la política norteamericana, desde luego, pero también en la política mundial de los siglos siguientes. En primer lugar, influyó en la propia Constitución

norteamericana de 1787, de la que luego se hablará, concretamente en las enmiendas I a X de la Constitución Federal de 1787, que forman su declaración de derechos. También influyó mucho en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, que se inspiró directamente en aquélla. Asimismo, la Declaración de Derechos de los Ciudadanos de Virginia constituyó uno de los precedentes más importantes que inspiraron a los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y promulgada por las Naciones Unidas en 1948.

Sin embargo, debe señalarse un hecho que tendría serias repercusiones sobre el nuevo país que se estaba constituyendo. La Declaración de Independencia de 1776, establecía la independencia y soberanía de todas y cada una de las trece colonias que se emancipaban, si bien es también cierto que la declaración se efectuó conjuntamente, de modo unificado, por un autodenominado Congreso Continental Americano reunido con tal propósito en Filadelfia (Pensilvania), que pretendía ostentar la representación de todo el pueblo de cada una de las trece colonias. Estaba claro que la orientación general de las colonias se dirigía, en esos momentos iniciales de la revolución, al mantenimiento de la unidad de todas ellas, aunque la forma concreta de hacerlo definitivamente hubiese de esperar aún por algún tiempo.

La primera forma en que se plasmaría la articulación política de la nueva nación se estableció en los denominados Artículos de la Confederación y Unión Perpetua", adoptados por el Congreso Continental en 1777. Esta primera Constitución era de carácter confederal. Los artículos trataban de conservar la soberanía de los Estados, creando un comité de gobierno central emanado del Congreso al que se le confirieron, exclusivamente y recortados, aquellos poderes que las colonias habían reconocido anteriormente al Rey y al Parlamento británicos. Pero al gobierno general norteamericano de aquellos momentos iniciales se le negaron los necesarios poderes fiscales y aduaneros, los de regulación de la política monetaria y comercial y otros importantes asuntos interiores.

Esa primera Constitución confederal, se caracterizaba por la debilidad del gobierno central, supeditado en todo a los gobiernos de los Estados. Quizá el rasgo más destacado de esa primera Constitución fue la declaración, escrita en su propio título, de hacer de la Unión un hecho definitivo y permanente. La terminología usada no dejaba margen a la duda: Unión Perpetua. Este rasgo, profundamente arraigado entre la población de las trece colonias, facilitó y fundamentó la reforma constitucional de 1787 y fue uno de los principales argumentos de los unionistas en la crisis secesionista de 1860.

La desconfianza de los Estados hacia el gobierno común era característica predominante de esa primera Constitución norteamericana. Una actitud que significó, en la práctica, la debilidad y la incapacidad del gobierno central del nuevo país, que no tenía poderes ni para recaudar impuestos. Pero pese a lo insuficiente de sus poderes y a las deficiencias del sistema confederal inaugurado en 1776, puede decirse que el comité de gobierno del Congreso logró desenvolverse bastante bien durante los años de la guerra de revolucionaria, aunque ello se debió en gran medida al esfuerzo entusiasta desplegado sobre todo por G. Washington y algunos otros. La victoria en la guerra contra Inglaterra se debió, sobre todo, a la enorme distancia de más de mil millas que separa Gran Bretaña de Norteamérica.

Las dificultades prácticas que presentaba el esquema constitucional de 1777 para llevar a cabo la tarea de dotar de una mínima organización al nuevo país, determinaron su crisis. Una crisis que no tardó en ser claramente percibida por la ciudadanía, que veía como el sistema republicano y la garantía de los derechos civiles resultaba insuficiente para organizar el país. Había trece gobiernos locales con poderes reales y un gobierno general con competencias nominales, pero desprovisto de todo poder.

No bastaba una mera unión entre los Estados, pues era preciso conformar la nueva nación mediante la articulación de una unión diferente, de una unión real, de una Unión Federal. Así, en 1787, la mayoría del país y del Congreso apoyó la convocatoria de una Convención Nacional con competencias en materia constitucional, que redefiniere la organización general del recién nacido Estado norteamericano, mediante la revisión de la constitución vigente y la elaboración, en su caso, de una nueva Constitución.

Como acertadamente expresa Tocqueville, si alguna vez América y su pueblo han sabido elevarse por unos instantes al alto grado de gloria en el que pretenden estar siempre, fue justo en aquél momento en que se hizo evidente para el conjunto de la ciudadanía el desacierto general del régimen político de la nación. Lo que hay en estos hechos de realmente nuevo por comparación con la historia de otras sociedades es el observar un pueblo como el norteamericano que, advertido por sus legisladores de que los mecanismos de su organización política se derrumbaban, volvió hacia sí mismo su mirada y sin precipitación ni miedo sondeó la gravedad del mal, investigó durante un tiempo los posibles remedios y, cuando el remedio fue encontrado, se sometió al mismo voluntariamente.

Y eso sin que todo ello le costase al país ni una lágrima, ni una persecución, ni una gota de sangre. Sin espasmos revolucionarios. Con sosiego, los norteamericanos afrontaron el enorme problema surgido en el país al ver el desvarío al que conducían sus instituciones iniciales, y resolvieron ese problema con una decidida apuesta por un nuevo régimen político, un régimen sin referentes directos ni claros en la historia de la humanidad: la moderna democracia política.

Los independentistas americanos habían creído, en los primeros momentos que, para organizar un régimen político de acuerdo con el respeto a los derechos del hombre bajo el gobierno de la mayoría, podría bastar el principio del gobierno republicano. Pensaban que el principio republicano, operando sobre la base de una amplia libertad civil y política, sólidamente asentadas en la vida local y separada de cada uno de los trece nuevos Estados, podría bastar para tener garantizados libertad, derechos personales e independencia nacional. Pero esto no estaba siendo así.

La mentalidad que presidió la Convención constitucional de 1787, a diferencia de la que reinó en la Asamblea Constituyente Francesa de 1789, fue su enorme sentido práctico. Su obra fue sobre todo realista y práctica antes que doctrinaria o teórica. Y no es que le falte teoría, no. El debate nacional sobre esos asuntos fue amplísimo. Los argumentos empleados, recopilados en los célebres artículos de "El Federalista" (Hamilton Jay y Madison), dan cuenta de la sólida base teórica del propósito. Una base esencialmente republicana y democrática.

En la Convención hubo dos grandes tendencias, en las que se dividieron los delegados asistentes:

de una parte, los *federalistas*, *nacionalistas*, *centralistas* o unionistas a secas, que aspiraban a establecer un ejecutivo nacional fuerte, una judicatura nacional independiente y una legislatura nacional libre del dominio del ejecutivo, dotados todos ellos de poderes, facultades y competencias reales y efectivos; de otra parte estaban los "*confederalistas*", defensores de los derechos de los Estados, recelosos de que cualquier aumento de los poderes del poder central, significase una pérdida de derechos y competencias de cada uno de los Estados, tan recientemente independizados.

El debate constitucional en la Convención de Filadelfia, entre abril y septiembre de 1787, no fue fácil, y en ocasiones estuvo a punto de irse al traste la iniciativa de revisión constitucional. Pero el sentido práctico se impuso siempre en los momentos más difíciles y, de este modo, el 17 de septiembre de dicho año, culminados los trabajos de elaboración del nuevo texto, la Constitución Federal fue aprobada y firmada. Quedaba aún por realizar el proceso de su ratificación por cada uno de los Estados, consecuencia obligada del sistema confederal pre-existente. Pero este proceso, pese a algunas significativas demoras, se llevó a cabo sin grandes problemas.

La república norteamericana de 1787 estableció su régimen político sobre tres pilares básicos: el republicanismo, la división de poderes y el federalismo. Tres bases que dieron como resultado la aparición en la historia de la primera democracia representativa; una democracia orientada a la más sólida afirmación y garantía de los derechos y la libertad de los ciudadanos.

El preámbulo de la Constitución invoca, en la condición de sujeto de la Constitución, a la totalidad del pueblo de los Estados Unidos, otorgante y a la vez beneficiario de esa Constitución. Este aspecto, aparentemente menor, estaría llamado a ser uno de los argumentos de peso que emplearían los llamados *federalistas* o *unionistas*, en las sucesivas polémicas que siguieron a la aprobación de la Constitución respecto a la supremacía de la Unión o la supremacía de los Estados.

Una de las esencias de la nueva Constitución y uno de los principales secretos de su éxito, que está contenida en el preámbulo constitucional, fue esa subordinación completa y obligatoria del nuevo gobierno e instituciones federales a los ciudadanos de todo el país. Es decir, la definición de la soberanía nacional como soberanía popular directa de los ciudadanos de toda la Unión, no como "soberanía compartida" por los Estados integrantes de esa Unión; ni siquiera como soberanía "agregada" de la correspondiente a los ciudadanos de los diferentes Estados federados, tomados estos por separado.

Mientras que el antiguo gobierno central dependía para la ejecutividad de sus decisiones de la aprobación de las mismas por los gobiernos de los Estados soberanos coaligados, el nuevo régimen federal podría crear sus propias leyes y ponerlas en vigor en toda la Unión, a través de la jurisdicción única de los tribunales federales. Pero a la vez, la soberanía era fraccionada en partes contrapuestas, el poder legislativo (Cámara de Representantes y Senado) y el poder ejecutivo (la Presidencia), sometidos ambos al control de un poder judicial unificado e independiente.

La división de poderes efectuada por la Constitución de 1787 ha constituido una de las más trascendentales aportaciones prácticas de la obra constitucional norteamericana a la política moderna. La soberanía absoluta es una idea nacida de la teoría y la práctica de la monarquía absoluta, en cuya virtud se entregaba todo el poder político al soberano, investido como tal por Dios, y que encarnaba

físicamente la soberanía.

Además, para eliminar la mera posibilidad de los abusos de las mayorías parlamentarias de las que tanto se habían quejado los colonos americanos, éstos instituyeron dos tipos de precauciones: primeramente, que el poder ejecutivo no esté sometido a las órdenes de la mayoría parlamentaria, es decir, justo al contrario de como se había establecido en la tradición parlamentaria británica; y además, que los jueces ordinarios pudiesen suspender la aplicación o declarar la nulidad, por inconstitucionalidad, de las leyes que conculcaran los principios constitucionales. Esto supuso la renuncia a establecer un sistema de Cámara de Revisión de la constitucionalidad de las leyes ordinarias o Tribunal Constitucional, encomendando el ejercicio de esa función al Poder Judicial en su conjunto.

En fin, la Constitución organizó el Estado sobre el establecimiento de una fractura del poder político constituido, una quiebra de la soberanía en tres trozos o partes diferentes y separados. Pero, al mismo tiempo, se fundamentaban los tres poderes en un mismo origen popular, de carácter representativo. La elección directa por el pueblo del jefe del poder ejecutivo (el Presidente) y de los miembros del poder legislativo (el Congreso y el Senado), junto con la participación popular en la justicia mediante la institución del jurado, configuraron una magnífica concreción práctica de las ideas de la división de poderes anticipadas por Locke y teorizadas por Montesquieu.

Otra de las grandes aportaciones de la Constitución norteamericana de 1787, fue la creación y plasmación práctica del concepto de federalismo. Desde los remotos tiempos de la antigua democracia ateniense y de la república romana, se había considerado comúnmente por la totalidad de los teóricos y prácticos de la política, que las formas democráticas y republicanas de gobierno solo eran practicables en comunidades de pequeño tamaño y de escasa población. La nueva Constitución norteamericana demostró que la república democrática podía ser, también, un excelente régimen para la organización del gobierno en los más grandes países, por muy extensos que estos fuesen territorialmente y por muy numerosa que resultase su población. El federalismo político ha constituido la más original aportación de los norteamericanos al pensamiento político y jurídico modernos.

El federalismo es un principio para la organización de los Poderes del Estado en el que el gobierno general o nacional y los gobiernos regionales o estatales ejercen sus poderes dentro del mismo sistema político. En un sistema federal coexisten, pues, diferentes niveles de gobierno: poderes locales (municipalidades que agrupan individuos), poderes territoriales (que agrupan individuos y municipalidades u otros entes territoriales) y poderes generales que agrupan y coordinan a los anteriores y dirigen los asuntos generales de la nación. Cada nivel de gobierno de los mencionados posee poderes propios y las competencias de unos y otros no se superponen nunca, ya que los asuntos de que se ocupa cada administración son de su exclusiva competencia, bien sea en su totalidad, bien lo sea en aspectos determinados y singulares de cada asunto. Pero el conjunto forma una única unidad política estructurada, la nación norteamericana, bajo una única soberanía, la del pueblo de la unión.

Con esta original solución, con el federalismo, se resolvió uno de los más delicados puntos del debate constituyente efectuado en la Convención de Filadelfia y en todo el país: el relativo a la armonización de la soberanía de la Unión con el aseguramiento de los derechos de los Estados federados. La orientación federalista de los impulsores de la Constitución estableció, finalmente, el

Acierre@ del sistema federal, con la denominada Ateoría de los poderes implícitos@ (*implied powers*) de la Unión. En su virtud, la autoridad federal puede y debe suplir los casos no previstos explícitamente por la Constitución cuando se presente el caso. No obstante, debe indicarse que el debate entre la soberanía de la Unión y los derechos de los Estados, no se cerraría definitivamente hasta la Guerra Civil (1861-1865).

Sin embargo, había muchas incógnitas por despejar en cuanto a la organización del nuevo Estado, que estaba efectuando simultáneamente tres grandes experimentos políticos, que la vieja sabiduría política de la despótica Europa estimaba destinados irremisiblemente al fracaso: Independencia de la metrópoli, republicanismismo democrático y federalismo. También había otro grave asunto, la esclavitud de los negros. Un grave asunto que podía hacer presagiar futuros conflictos si el desarrollo ulterior de la esclavitud en cada uno de los Estados no llegase a presentar los perfiles más homogéneos posibles en su conjunto. Pero en 1787 la esclavitud no constituía todavía un gran problema: no estaba muy extendida y tampoco despertaba la animosidad que llegaría a concitar en su contra el enorme desarrollo que experimentó en el siglo XIX siguiente.

Pero no es posible terminar este asunto sin mencionar la gran crisis sufrida por la Unión Federal norteamericana entre 1860 y 1865, que giró en torno a dos grandes cuestiones: la esclavitud en los Estados del Sur y la polémica sobre la supremacía de la Unión o la supremacía de los Estados federados. Y no es fácil determinar cual de las dos resultó a la larga más determinante para desencadenar la grave crisis secesionista de 1860. Ambas cuestiones se mezclaron de tal modo en la realidad que se hace realmente difícil estudiarlas separadamente.

Uno de los puntos centrales del debate habido en la Convención Constitucional de 1787, fue el que tuvo lugar entre los partidarios de la soberanía federal y los partidarios de la más amplia soberanía de los Estados. Polémica que pareció amortiguarse durante los primeros años, pero que tras la guerra de 1812 contra Inglaterra y la extensión de la esclavitud en los estados del Sur, brotó y rebrotó hasta la crisis de 1860. En ese año, tras varios choques (1820, 1836, 1850, 1856) entre unos y otros, la victoria del republicano Abraham Lincoln en las elecciones Presidenciales, desató la crisis de la secesión de los Estados del Sur. Como se ha dicho, uno de los puntos centrales del debate habido en la Convención Constitucional de 1787, fue el que tuvo lugar entre los partidarios de la soberanía federal y los partidarios de la más amplia soberanía de los Estados. Polémica que pareció amortiguarse durante los primeros años, pero que tras la guerra de 1812 contra Inglaterra y la extensión de la esclavitud en los estados del Sur, brotó y rebrotó hasta la crisis de 1860. En ese año, tras varios choques (1820, 1836, 1850, 1856) entre unos y otros, la victoria del republicano Abraham Lincoln en las elecciones Presidenciales, desató la crisis de la secesión de los Estados del Sur.

Lincoln no estaba dispuesto a tolerar la secesión de los Estados esclavistas porque, a su juicio, tal secesión supondría a la vez dos grandes males: la secesión de los Estados esclavistas supondría sobre todo el fin del proyecto democrático norteamericano inaugurado en el siglo XVIII, al tiempo que garantizaría el mantenimiento indefinido en Norteamérica de la lacra de la esclavitud. Para Lincoln, la secesión de los Estados esclavistas atentaba directamente contra la democracia fundada en 1787. Esta posición reflejaba razonablemente bien el más amplio sentir de los ciudadanos del país.

Para Lincoln, la cuestión política planteada a los Estados Unidos por la crisis de la secesión no

era tanto la esclavitud; ni siquiera lo era el mantenimiento de una Unión indisoluble, pese a que ambos asuntos eran cuestiones primordiales, en todo caso. Para Lincoln, la cuestión trascendental fue la defensa, mantenimiento y viabilidad efectivas de los valores establecidos en la Constitución de 1787: el mantenimiento y la pervivencia de un sistema de gobierno como el norteamericano, fundado en los principios de protección de los derechos a la vida, la libertad y a la búsqueda de su felicidad, garantizados para todos los ciudadanos, que había organizado los poderes de su Unión de modo que ofreciesen las mayores probabilidades de establecer la más estricta seguridad de los derechos de las personas bajo el gobierno de la mayoría.

Ese fue, quizá, el punto central del planteamiento de Lincoln en su intransigente defensa de la unidad de la República durante sus mandatos. Las cuestiones de la esclavitud y la Unión se habían entremezclado y enconado hasta tal punto, que la amenaza de secesión de los Estados esclavistas había terminado por recaer, también, sobre el propio sistema de gobierno establecido por la Constitución de 1787. Lincoln afrontó una tarea mucho más grande y difícil, si cabe, que la asumida por los fundadores de la República en 1776 y en 1787. Lincoln partía de una Unión ya fundada. Pero en 1860 esa Unión estaba a punto de disolverse. Lincoln asumió la tarea de refundar la Unión reconstruyendo el edificio de la República sobre la base de la soberanía nacional del pueblo de toda la Unión, idea de soberanía ya implícita en el preámbulo de la Constitución de 1787, en la convicción de que la única posibilidad de pervivencia en el futuro de la democracia en América, residía en que ésta se fundase en la conciencia de una unión indisoluble. Lincoln creía firmemente que la secesión implicaría, a medio o largo plazo, la imposibilidad absoluta para mantener el gobierno popular, representativo y democrático, tanto en el Norte como en el Sur.

Si la democracia debía perdurar en Norteamérica, ello sólo sería posible con la unión de todos los Estados bajo la Constitución de 1787. Esta tesis fue la que mantuvo Lincoln durante todas sus campañas políticas, desde 1858. El coste de la afirmación de esa tesis fue una sangrienta guerra civil casi cinco años y el legado de un problema, la integración de los negros, que tardaría más de cien años en hallar las vías para su definitiva solución.

Madrid, 10 de diciembre 2001.

SUGERENCIAS